



RICARDO  
SALAS ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.08.20  
16:05:54 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE Nº 221 A LA GACETA Nº 209

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 21 de agosto del 2020

13 páginas

# PODER LEGISLATIVO LEYES PODER EJECUTIVO DECRETOS

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN Y DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9891**

**EXPEDIENTE N.º 22.079**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMITÉS  
CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN Y DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA PERSONA JOVEN, CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY 8261, LEY  
GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, ANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Los nombramientos de los representantes que integran los Comités Cantonales de la Persona Joven, según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese período, se tendrán por prorrogados hasta por dos años adicionales.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Asimismo, se podrá prorrogar el plazo establecido en esta ley a los nombramientos de las personas representantes del Comité Cantonal de la Persona Joven, ante cualquier organización social o institución pública.

ARTÍCULO 2- Los nombramientos de los representantes que integran la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, según lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese período, se tendrán por prorrogados hasta por un año adicional.

El término final del nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional, por un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Asimismo, se podrá prorrogar el plazo establecido en esta ley a los nombramientos de las personas representantes de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, ante cualquier organización social o institución pública.

**ARTÍCULO 3-** Se aplica esta ley únicamente a los órganos que nombran los representantes contemplados en los artículos anteriores que, a consecuencia directa de la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19, dictada por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N.º 42227-MP-S, con fecha 16 de marzo de 2020, y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar las sesiones correspondientes que permitan el nombramiento de los puestos requeridos ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven o ante los Comités Cantonales de la Persona Joven, y sus respectivas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización.

Si alguno de los representantes de los Comités Cantonales de la Persona Joven o de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven cumple la edad de retiro o presenta la renuncia, el órgano correspondiente, para salvaguardar el quórum estructural, podrá realizar el proceso de elección del nuevo representante, de manera virtual, a través del medio tecnológico definido previamente, en donde se deben garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado, según corresponda.

**ARTÍCULO 4-** Mientras se encuentre vigente la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19, dictada por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N.º 42227-MP-S con fecha 16 de marzo de 2020, y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, y estas impidan la participación presencial de los representantes de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, se podrá habilitar de forma excepcional el desarrollo de las sesiones de manera virtual.

Este órgano colegial podrá sesionar de forma virtual, por cualquier medio tecnológico, en el tanto exista interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano, en donde se deben garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación, publicidad y participación ciudadana, a efectos de que las personas interesadas puedan acceder a estas para conocer las deliberaciones y los acuerdos.

Durante el transcurso de toda sesión virtual se deberá garantizar el carácter público de los debates, así como la identificación plena de los miembros, la confiabilidad de la información y el ejercicio pleno de los derechos de participación, deliberación y voto; este último debe mantener su carácter personalísimo e indelegable so pena de la nulidad de todo lo actuado.

Es deber de los miembros participar de las sesiones virtuales de la Asamblea y estar ubicado en un lugar que disponga de los medios adecuados para estar debidamente conectado al medio tecnológico y estar visible, disponible y atento durante todo el tiempo que dure la sesión virtual.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los once días del mes de agosto del  
año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**



María Vita Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—Exonerado.—( L9891 - IN2020477846 ).